



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00099 00

Villavicencio, veintinueve (29) de julio del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso divisorio, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante corrija sus pretensiones en relación con la devolución de bienes muebles y dineros girados por la demandada con posterioridad a su remoción del cargo, así como sobre la indemnización de perjuicios, comoquiera que tales pedimentos no son propios del proceso de rendición de cuentas.

2. Realícese el juramento ordenado en el numeral 1 del artículo 379 del Código General del Proceso.

3. Adelántese el traslado de la demanda al extremo pasivo, según lo prescrito en el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 del 2020 y alléguese constancia de ello.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

d8362c4373ce885368350e8aa2ba29b1afdf3f8da7f42dea24c6b4208ab18a6f

Documento generado en 29/07/2020 11:29:57 a.m.